

ACTA INTERPRETATIVA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO N°22. En Montevideo, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22, integrado por: **delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati y Bolivar Moreira, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ing. José María Ferrari en representación del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; **delegados de los trabajadores:** Sres. Marcelo Amaya y María Flores, en representación de la UNATRA; **delegados de los empleadores:** Dra. Fernanda Maldonado, Dres. Juan Pedro Irureta y Juan García Requena , quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: En las cláusulas quinta, séptima y novena del acta de votación del Consejo de Salarios del Ganadería, Agricultura y actividades conexas con fecha 27 de diciembre del corriente año, se detallan los ajustes previstos para los sobrelaudos, diferenciando entre aquellos que se encuentran hasta un 20% por encima del mínimo de la categoría y quienes superan en más de un 20% dichos salarios.

SEGUNDO: Se aclara que a los efectos de definir dichas franjas debemos observar los salarios vigentes al 30 de junio de los respectivos años (2013; 2014; 2015), y cotejarlos con los mínimos vigentes en dicho momento.

Ejemplo: el salario mínimo vigente para la categoría "Sin especialización I" del Grupo Madre, al 30 de junio del corriente asciende a \$ 7.920, por lo tanto aquellos salarios de hasta \$ 9.504 (\$7.920 más el 20%), estarán comprendidos en la primera franja prevista para los sobrelaudos (A). Si al aplicarle el coeficiente allí detallado, el salario quedara por debajo del mínimo previsto a partir del 1 de julio de 2013, deberá ajustarse automáticamente a dicho nivel salarial. Si por el contrario, por aplicación de lo previsto para sobrelaudos, el resultado fuera superior, se aplicará la situación más beneficiosa para el trabajador.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.



Badolati

Moreira

José M. Ferrari

Fernanda Maldonado

Juan Pedro Irureta

María Flores

Aprendiz	12678	507,1
Sin especialización 2	14000	560
Especializado	14663	586,5
Altamente especializado	15371	614,9
Capataz	16131	645,3
Capataz General	16943	677,7
Administrador	18286	731,4

SÉPTIMO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula precedente, a partir del 1ero de julio de 2014 los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- b) correctivo de inflación
- c) 3% de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría:

- a) Inflación esperada (centro del rango meta BCU)
- b) correctivo de inflación
- c) 2% de crecimiento anual,

OCTAVO: Ajuste salarial a partir del 1ero de julio de 2015.

Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2015 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	15400	616
Peón Semiespecializado	15764	630,6
Operario especializado	16129	645,2
Operario altamente especializado	16909	676,4
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17745	709,8
Capataz General	18637	745,5

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	13200	528
Aprendiz	13945	557,8
Sin especialización 2	15400	616
Especializado	16129	645,2

B. Herrera
MTSS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Capataz General	14522	580,9
Administrador	15674	626,9

QUINTO: Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la cláusula tercera, los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle.

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría: 10,08% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida: 2,28%;
- b) 5% de inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- c) 2,5 de crecimiento anual.

B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría: 9% resultante de la acumulación de los siguientes factores:

- a) correctivo de inflación esperada para el 1er semestre del año 2013 y la efectivamente producida: 2,28%;
- b) 5% de inflación esperada (centro del rango meta BCU);
- c) 1,5 % de crecimiento anual.

SEXTO: 1ero de julio 2014: Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2014 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	13500	540
Peón Semiespecializado	14154	566,2
Operario especializado	14755	590,2
Operario altamente especializado	16253	650,1
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17056	682,2
Capataz General	17915	716,6

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jorna
Sin Especialización 1	12000	480

Handwritten signatures and notes:
 B. Morera
 MTSS
 [Signature]
 [Signature]

ACTA DE VOTACIÓN. En Montevideo, a los 27 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 22 "Ganadería, Agricultura y actividades conexas", integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Bolívar Moreira e Ing. José María Ferrari; **B) delegado de los trabajadores:** Sr. Marcelo Amaya; **C) delegados de los empleadores:** Dra. Fernanda Maldonado y Dr. Juan García Requena, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada de acuerdo al Artículo 14 de la Ley 10.449, por el Poder Ejecutivo el día 24 de diciembre de 2013 y que consiste en lo siguiente:

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de Junio de 2016 con tres ajustes anuales, el 1ero. de Julio de 2013, el 1ero. de Julio de 2014 y 1ero de julio 2015.

TERCERO: Ámbito de aplicación. Las normas de la presente propuesta tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas.

CUARTO: Ajustes salariales: Los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2013 son los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	11000	440
Peón Semiespecializado	11533	461,3
Operario especializado	12023	480,9
Operario altamente especializado	13243	529,7
Capataz simple y capataz de cuadrilla	13897	555,9
Capataz General	14597	583,9

B. Moreira
MTSS

[Signature]

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	10412	416,5
Aprendiz	11000	440
Sin especialización 2	12000	480
Especializado	12568	502,7
Altamente especializado	13176	527
Capataz	13827	553,1

[Signature]
[Signature]
[Signature]

